

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

SYNERGY CORPORATION SYNERGYPRO S.A

CUANTÍA 800. 00 USD

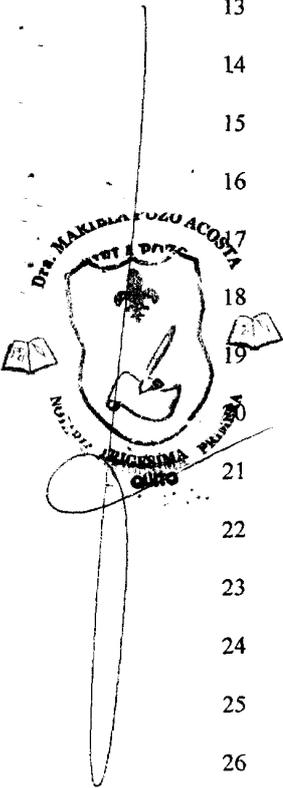
A.M

DI COPIAS

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a ocho de Septiembre del dos mil nueve, ante mí la Notaria TRIGESIMA PRIMERA doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores: Rodrigo Xavier Navarro Salas, de estado civil casado ; y el señor Pablo Darío Navarro Salas, ecuatoriano, de estado civil casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y hábil a quien conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y dicen:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor Rodrigo Xavier Navarro Salas por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; y el Señor Pablo Darío Navarro Salas por sus propios y personales derechos de estado civil casado todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad con el estado civil que en cada caso se indica; legalmente capaces para

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los
2 comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo
3 hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de
4 Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código
5 Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. - TITULO 1.- Del nombre,
6 domicilio, objeto y plazo .- Artículo Uno.- Nombre.- El nombre de la compañía que
7 se constituye es SYNERGY CORPORATION SYNERGYPRO S.A.; la misma que
8 se registrá por las leyes del Ecuador. Artículo Dos.- Domicilio.- La compañía tiene
9 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito
10 Metropolitano. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o
11 establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el
12 exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tres.-
13 Objeto.- El objeto de la sociedad consiste en: a) el diseño, fiscalización,
14 construcción y ejecución y venta de proyectos de vivienda para uso particular y/o
15 comercial así como también la remodelación, reparación y mantenimiento en
16 general de edificios y viviendas de uso particular y/o comercial. b) Importación,
17 exportación y comercialización de equipos y materiales tanto eléctricos,
18 electrónicos, mecánicos, pinturas, cerámicas, yeso, gypsum, griferías,
19 herramientas, mobiliario, perfiles de acero, hierro, plástico, aluminio, vidrio, madera,
20 cemento o sus derivados. c) Diseño, e implementación de sistemas de audio o
21 video para residencias de uso privado y/o comercial para uso particular o público.
22 d) Importación de equipos de audio y sus accesorios, video y sus accesorios,
23 monitoreo, sistemas de automatización y control de acceso, rastreo satelital,
24 cableado estructurado, fibra óptica, cableado eléctrico, equipos de computación,
25 comunicación, impresión y software. e) Importación y exportación y
26 comercialización de productos del sector agrícola, ganadero y pesca al natural o
27 procesados así como también equipos para la industria alimenticia, hotelera,
28 gourmet y de restaurantes. f) La sociedad podrá organizar, asesorar y/o dictar

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 cursos relacionados al objeto social. g) La organización, promoción y desarrollo de
2 cualquier tipo de actividad turística. h) Finalmente podrá obtener la representación
3 de firmas, empresas y todo tipo de organizaciones nacionales o extranjeras que
4 tengan objetos similares o no. Para el cumplimiento de su objetivo social, la
5 compañía celebrara toda clase de actos y o contratos; obtendrá autorizaciones
6 correspondientes, de ser el caso; permitidos por la ley y que se relacionen a su fin.-
7 En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos,
8 convenios y contratos permitidos por la ley. Artículo Cuatro.- Plazo.- El plazo de
9 duración de la compañía es de (50) Cincuenta años, contados desde la fecha de
10 inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento
11 del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las
12 disposiciones legales aplicables. - TITULO II .- Del capital .- Artículo Cinco.- Capital
13 y de las acciones.- El capital social es de (\$800,00) ochocientos dólares de los
14 Estados Unidos de América, dividido en (800) ochocientas acciones ordinarias y
15 nominativas de valor nominal de (\$1,00) un dólar americano cada una, numeradas
16 consecutivamente del cero cero uno al ocho cero cero (001 al 800). Las acciones
17 son ordinarias y nominativas, pueden transmitirse por herencia o transferirse.
18 Artículo Seis.- Propiedad y representación.- La compañía reconoce como
19 propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen
20 debidamente registradas en el libro de acciones y accionistas, a menos que se trate
21 de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a nombrar un
22 representante; tanto en el caso de herederos como en otro no previsto la calidad de
23 representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la
24 junta general de accionistas, tomar parte de las deliberaciones, votar, cobrar
25 dividendos, y en general ejercitar cualquier derecho inherente al accionista.-
26 Artículo Siete.- Registro de Acciones.- En la compañía se llevará un libro especial
27 de registro de acciones y accionistas. La transferencia de acciones se la inscribirá
28 tanto en dicho libro como en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 dispuesto en la ley de compañías.- Artículo Ocho.- Pérdida de acciones.- En caso
2 de pérdida o destrucción del título de acciones, el propietario notificará este hecho
3 por escrito a la compañía, en carta dirigida al gerente, quien ordenará con cargo al
4 propietario de la acción perdida, la publicación del hecho de la pérdida en uno de
5 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres
6 días consecutivos, comunicando al público que el título o títulos van a ser
7 declarados sin valor y que después de treinta (30) días contados a partir de la
8 última publicación se emitirá el duplicado a favor del accionista. Previo al pago de
9 los gastos ocasionados. Si hubiera oposición, esta deberá ser resuelta por los
10 jueces competentes.- TITULO III .- Del gobierno y de la administración.- Artículo
11 Nueve.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta
12 general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.- Artículo
13 Diez.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la
14 compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor
15 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación,
16 por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días
17 no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. - Artículo
18 Once.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.
19 Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
20 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para
21 considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del
22 artículo dos tres uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado
23 en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán
24 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso,
25 se hubieren promovido.- Artículo DOCE.- Quórum general de instalación.- Salvo
26 que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera
27 convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del
28 capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de
2 ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los
3 accionistas presentes.- Artículo TRECE.- Quórum especial de instalación.- Siempre
4 que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera
5 convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la
6 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
7 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en
8 general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el
9 cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un
10 quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la
11 concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera
12 convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el
13 número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta
14 convocatoria.- Artículo Catorce.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en
15 contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado
16 concurrente a la reunión, entendiéndose que el accionista tiene derecho en
17 proporción al valor pagado de las acciones. Los votos en blanco se sumarán a la
18 mayoría, las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los
19 accionistas inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra.- Artículo
20 Quince.- Facultades de la junta.- La junta general de accionistas, legalmente
21 convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, tiene poderes para
22 resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro
23 de los límites establecido por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente
24 para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a)
25 Designar y remover al presidente y/o gerente de la compañía y fijar sus
26 remuneraciones. b) Aprobar las cuentas y balances que presente el gerente; c)
27 Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la ley; d) Consentir en la
28 emisión de obligaciones y/o oferta pública de acciones; e) Resolver el aumento o

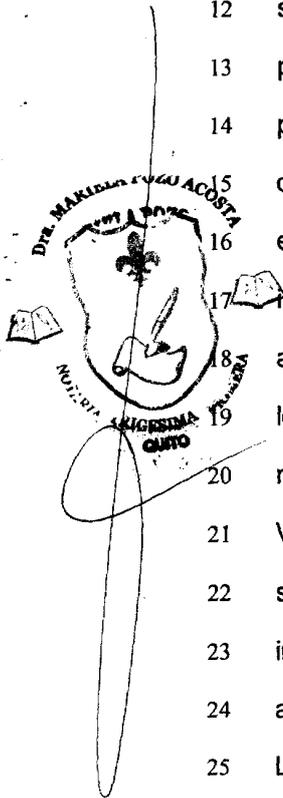
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 disminución de capital y la prórroga del contrato social; f) Acordar la disolución
2 anticipada de la compañía y nombrar un liquidador; g) Decidir el gravamen o la
3 enajenación de inmuebles de la compañía; h) Acordar la separación de uno o
4 varios accionistas de acuerdo con los causales establecidos con la ley; i) Disponer
5 que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j)
6 Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) Nombrar un comisario principal
7 o suplente que tenga las atribuciones consignadas en la ley; l) Ejercer todas las
8 facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.-
9 Artículo DIECISÉIS.- Presidente y Secretario de la junta.- Las sesiones de las
10 juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía, el gerente
11 actuará como secretario. En caso de ausencia del presidente lo reemplazara el
12 accionista designado por la junta. En caso de ausencia o falta del gerente actuará
13 como secretario de la junta la persona que esta designe.- Artículo DIECISIETE .-
14 Representación de los accionistas en las juntas.- Los accionistas concurrirán a la
15 junta general personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con
16 poder notarial, o con nota suscrita para cada junta dirigida al gerente.- Artículo
17 DIECIOCHO.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
18 la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
19 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
20 asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
21 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por
22 unanimidad la celebración de la junta.- Artículo DIECINUEVE.- Presidente de la
23 compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de
24 cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el
25 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. - Corresponde al
26 presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir,
27 con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados
28 provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o
2 estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- Artículo VEINTE.-
3 Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un
4 período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará
5 en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde
6 al gerente: a) Dirigir el movimiento administrativo, financiero productivo y comercial
7 de la compañía; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
8 compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
9 c) Intervenir en la celebración de actos y contratos u obligaciones de la compañía.
10 d) Convocar a las reuniones de junta general; f) Presentar a la junta un informe
11 anual y el balance que refleje la situación económica de la compañía; b) Actuar de
12 secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el
13 presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados
14 provisionales o los títulos de acción, extenderlos a los accionistas y llevar el libro
15 de actas y acciones; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores
16 en la Ley de Compañías. - Artículo VEINTIUNO .- Subrogación.- En la ausencia o
17 imposibilidad del presidente lo reemplazara el gerente hasta que la junta general de
18 accionistas adopte las resoluciones correspondientes; y, cuando faltare el gerente,
19 lo subrogará el presidente hasta que la junta general de accionista adopte las
20 resoluciones correspondientes. - TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo
21 VEINTIDÓS.- Comisarios.- La junta general designará un comisario principal y un
22 secundario que durara en sus funciones un año, quien tendrá derecho ilimitado de
23 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
24 administración y en interés de la compañía.- TITULO V .- DE LA DISOLUCIÓN Y
25 LIQUIDACIÓN .- Artículo VEINTITRÉS.- Norma general.- La compañía se disolverá
26 por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se
27 liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma
28 ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 liquidador principal y otro suplente.- CUARTA.- APORTES.- El capital suscrito de
2 la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
3 (\$800 USD), suscrito y pagado de la siguiente manera:

4
5

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO (US \$)	CAPITAL PAGADO (US \$)
RODRIGO NAVARRO SALAS	400	400	400
PABLO NAVARRO SALAS	400	400	400
TOTAL	800	800	800

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21

La compañía emitirá acciones por el monto del capital suscrito y pagado, las que tendrán numeración continua y sucesiva comenzando por la unidad. Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con las firmas del presidente y el gerente. Un título de acciones podrá comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública. - Firmado) Abogado Christian Alfonso Puente García, Abogado con matrícula profesional doce mil setecientos tres del colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue ésta íntegramente al otorgante por mí la Notaria, aquel se ratifica en todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7263624
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAUTISTA LARREA MARIA PRISCILA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2009 11:46:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SYNERGY CORPORATION SYNERGYPRO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

000006

Q

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



REN 1496342



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

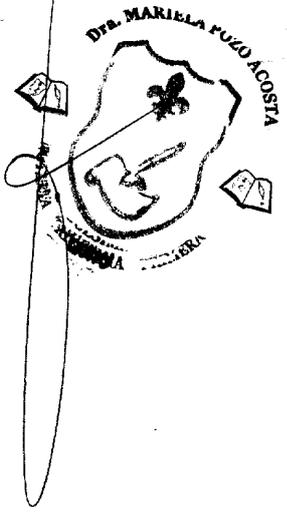


176-0125 NÚMERO
1711670313 CÉDULA
NAVARRO SALAS PABLO DARIO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





CIUDADANIA 1709686636-E
 NAVARRO SALAS RODRIGO XAVIER
 CHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 FEBRERO 1969
 004- 0277 02957 M
 CHINCHA/ QUITO
 NAVARRO SALAS RODRIGO XAVIER 1969



EQUATORIANA***** 049047424-
 CASADO MARIA FRIEDILA BOUTISTA LARREA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS RODRIGO NAVARRO
 GLADYS GERMANIA SALAS
 QUITO 25/04/2020
 REN 2653980



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

143-0029 1709686636
 NÚMERO CÉDULA
 NAVARRO SALAS RODRIGO XAVIER

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CUMBAYA -
 PARROQUIA ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1

2

3 SR. RODRIGO XAVIER NAVARRO SALAS

4 C.C. 1709686636

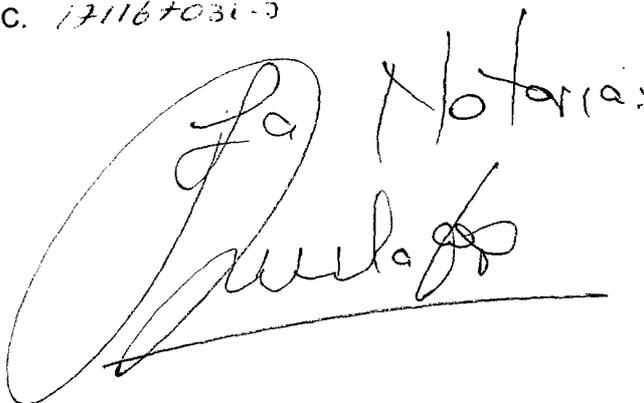
5

6 
7 SR. PABLO DARÍO NAVARRO SALAS

8 C.C. 171167031-3

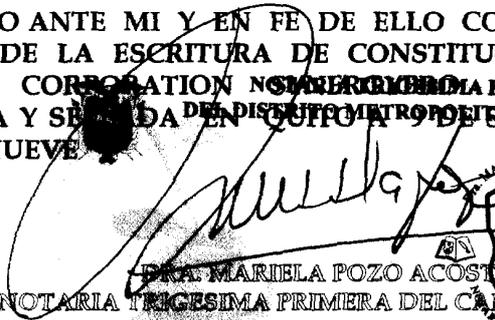
9

10

La Notaria:




SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA
TERCERA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
SYNERGY CORPORATION ~~NOTARIAMENTE FIRMADA~~ DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SE CUMPLE EN QUITO A 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL NUEVE



Dr. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DE



RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.004068 de fecha veinte y nueve de Septiembre dos mil nueve, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " SYNERGY CORPORATION SYNERGYPRO S.A. ", de fecha ocho de Septiembre del año dos mil nueve, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 1 de Octubre del 2.009
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

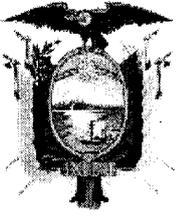
LA NOTARIA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. **MARIELA POZO ACOSTA**



B...



000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL SESENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 29 de septiembre de 2.009, bajo el número **3293** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SYNERGY CORPORATION SYNERGYPRO S.A.**", otorgada el ocho de septiembre del año dos mil nueve, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035524**.- Quito, a ocho de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-



000009



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0025856

Quito,

14 OCT 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SYNERGY CORPORATION SYNERGYPRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL